



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG79/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS EN LA CAMPAÑA A LA GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE PUEBLA; SE RATIFICAN LOS DIVERSOS INE/CG340/2017 E INE/CG507/2017 PARA APLICARLOS AL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL SEÑALADO; SE APRUEBA LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE LLEVARÁ A CABO DICHO MONITOREO, Y EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS EN LA ENTIDAD

ANTECEDENTES

- I. **Consulta de Lineamientos 2017.** El quince de junio de dos mil diecisiete, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión (en adelante Comité), se emitió el Acuerdo “[...] por el que se aprueba la consulta a las organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificado con la clave INE/ACRT/14/2017.

La consulta se realizó a seis organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a veintidós profesionales de la comunicación, incluyendo en este grupo a cinco Instituciones de Educación Superior.

- II. **Proyecto de Lineamientos 2017.** El quince de agosto de dos mil diecisiete, en la décima sesión especial del Comité, se emitió el “Acuerdo [...] mediante el que se aprueba el proyecto de Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, identificado con la clave INE/ACRT/20/2017.

- III. Lineamientos Generales 2017-2018.** El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”,* identificado con la clave INE/CG340/2017.

Los citados Lineamientos fueron impugnados por el Partido de la Revolución Democrática a través del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-593/2017, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), el cinco de octubre de dos mil diecisiete, en el sentido de confirmarlos, principalmente porque respecto de los agravios relativos a diferenciar las opiniones de la información noticiosa, y al ámbito de aplicación de los Lineamientos, no le asistió la razón al apelante, porque del contenido de éstos, no se transgredió la normatividad aplicable.

- IV. Monitoreo durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El doce de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2017-2018 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”,* identificado con la clave INE/CG432/2017.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En este instrumento, en el punto de acuerdo quinto, se instruyó al Comité para que elaborara la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos tanto en radio como en televisión; el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias; así como los requerimientos técnicos que habría de atender el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto) y la institución de educación superior participante, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones con motivo de las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018, conforme al artículo 6, numeral 2, inciso I) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento), a más tardar en la tercera semana de octubre de dos mil diecisiete.

- V. Metodología a emplearse en el monitoreo.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo; así como la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG507/2017.
- VI. Convocatoria a Instituciones de Educación Superior para participar en el monitoreo 2017- 2018.** Del uno al ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en el portal del Instituto la *“Convocatoria dirigida a Instituciones de Educación Superior para participar en el Proyecto para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017- 2018 en los programas en radio y televisión que difundan noticias”*, además de que la Secretaría Ejecutiva envió oficios a las Instituciones de Educación Superior que fueron consultadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), a saber:

No.	Institución
1	UNAM – Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
2	Universidad Iberoamericana
3	ITESM Campus Ciudad de México



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

No.	Institución
4	Universidad Panamericana
5	Universidad Anáhuac Sur
6	Universidad Autónoma Metropolitana
7	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
8	Universidad Autónoma de Nuevo León
9	Universidad de Guadalajara
10	Universidad Autónoma del Estado de México
11	Universidad de Monterrey
12	ITESO Universidad Jesuita de Guadalajara

En respuesta a la convocatoria y los oficios signados por el Secretario Ejecutivo, sólo enviaron sus propuestas, la Universidad Iberoamericana y la Universidad Nacional Autónoma de México, las cuales entregaron en tiempo y forma el anexo único con las propuestas por parte de cada una de ellas, anexos que después de un análisis en el que se ponderó: 1) la experiencia de la postulante para realizar el monitoreo referido y para aplicar correctamente la metodología aprobada, 2) el posicionamiento que las mismas tenían en el ámbito académico, 3) la integración del Grupo de expertos responsable de la coordinación y ejecución del proyecto, 4) la infraestructura necesaria para alojar el proyecto, 5) la propuesta económica **y, sobre todo, 6) el tiempo mínimo requerido para poder iniciar las actividades** señaladas en la convocatoria, resultó mejor calificada la propuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México, con 100 puntos contra 87.5 obtenidos por la otra Institución y en consecuencia el Comité pudo emitir la opinión requerida por el Consejo para seleccionar a la Institución que realizaría el monitoreo multicitado.

VII. Opinión del Comité respecto a la selección de institución de educación superior. En respuesta a la convocatoria citada y a los oficios signados por el Secretario Ejecutivo, solo enviaron propuestas afirmativas de participación la Universidad Iberoamericana y la Universidad Nacional Autónoma de México; de ello, se realizó un análisis y se determinó el cumplimiento de los requisitos, por lo que se solicitó al Comité su opinión, ponderándose lo siguiente: 1) la experiencia de la postulante para realizar el monitoreo referido y para aplicar correctamente la metodología aplicada; 2) el posicionamiento



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

que las mismas tenían en el ámbito académico; 3) la integración del Grupo de expertos responsable de la coordinación y ejecución del proyecto; 4) la infraestructura necesaria para alojar el proyecto de monitoreo; 5) el contar con los recursos suficientes para iniciar las actividades; 6) los mecanismos para garantizar la ejecución de las actividades; 7) la propuesta económica para el desarrollo del proyecto y, sobre todo, 8) el tiempo mínimo requerido para poder iniciar las actividades señaladas en la convocatoria, de lo que resultó mejor calificada la propuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México, con 100 puntos contra 87.5 obtenidos por la otra institución y, en consecuencia, el Comité pudo emitir la opinión requerida por el Consejo para seleccionar a la Institución que realizaría el monitoreo multicitado.

Así, el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en la décima sexta sesión especial del Comité, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite opinión respecto la selección de Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/ACRT/37/2017.

VIII. Aprobación de Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, que deberá considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG563/2017.

Dicho Acuerdo fue impugnado por el Partido Acción Nacional a través del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-751/2017, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en el sentido de confirmarlo, medularmente porque, para conformar el catálogo de campaña, el Consejo General del INE, no se basó única y exclusivamente en el “índice de audiencia” o en los “altos niveles de audiencia e influencia en la sociedad”, sino en la aplicación de cuatro criterios generales (1. Mayor audiencia nacional, 2. Equidad territorial, 3.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Representación demográfica y 4. Relevancia política), y también en cuatro criterios de proporcionalidad (1. Proporcionalidad por tipo de medio; 2. Proporcionalidad por tipo de concesión; 3. Proporcionalidad por turno; y 4. Proporcionalidad por periodicidad)

- IX. Aprobación de institución de educación superior.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de institución de educación superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG564/2017.
- X. Jornada Electoral.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el estado de Puebla.
- XI. Resolución de la Sala Superior del TEPJF sobre la Gubernatura de Puebla.** El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-204/2018 y acumulado, la Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados, y declaró la validez de la elección de la Gubernatura de la entidad, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición “Por Puebla al Frente” y, en razón de lo anterior, el catorce de diciembre siguiente tomó posesión del cargo.
- XII. Declaración sobre la falta absoluta de la Gobernadora del estado de Puebla.** El veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión pública de la Comisión Permanente de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se dio lectura al oficio SGG/010/2018 del Secretario General de Gobierno por el que informó del fallecimiento de la Gobernadora del estado de Puebla y solicitó se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XIII. Designación de Gobernador interino en el estado de Puebla.** El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla otorgó el nombramiento de mandatario interino del Gobierno del Estado de Puebla a Guillermo Pacheco Pulido, ante la falta absoluta de la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo.
- XIV. Convocatoria emitida por el Congreso Local.** El treinta de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla emitió la convocatoria correspondiente para la elección extraordinaria.
- XV. Consulta a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante UNAM).** El uno de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DATE/0351/2019, la DEPPP consultó a la Directora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante UNAM), ante la posibilidad de que el Instituto asumiese la organización del Proceso Electoral Local Extraordinario, para elegir la Gubernatura, si esa institución estaría en condiciones de realizar el monitoreo de noticiarios que darán cobertura a la campaña de dicha elección, así como el análisis de las implicaciones técnicas, económicas y operativas para atender dicha petición.
- XVI. Asunción total por parte del Instituto.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *“Resolución [...] por la cual se ejerce asunción total, para llevar a cabo los Procesos Electorales Extraordinarios 2019, en el estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS-02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 acumulado”*, identificada con la clave INE/CG40/2019.
- XVII. Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura de Puebla.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan, Tepeojuma en el estado de Puebla”*, identificado como



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG43/2019, en cuyo punto de Acuerdo décimo quinto, se instruyó al Comité para que analizara la posibilidad de llevar a cabo el monitoreo de espacios noticiosos y, en su caso, presentara al Consejo General, el calendario correspondiente, los criterios de análisis de contenidos, la metodología a implementar para tal efecto y el catálogo de noticieros correspondientes.

XVIII. Remisión del listado de noticieros monitoreados en los Centros de Verificación y Monitoreo (en adelante CEVEM). El ocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE/VE/162/2019, la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el Estado de Puebla remitió el Listado de noticieros recabado en cada uno de los CEVEM de la entidad, con el propósito de elaborar el catálogo correspondiente para el proyecto de monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias.

XIX. Respuesta de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio FCPyS/DIR/0170/2019, la Directora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM informó a la DEPPP que dicha institución de educación superior se encuentra interesada en realizar el monitoreo de noticieros que darán cobertura a la campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario de Puebla, para elegir la Gubernatura del estado, remitiendo para ello las propuestas económica y técnica correspondientes.

XX. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, para la creación del Proyecto de Monitoreo de espacios que difunden noticias. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la creación del Proyecto denominado “X12002L Apoyo para el registro de candidatos a la gubernatura y Ayuntamientos; para la administración de los tiempos del estado en Radio y TV; y para el monitoreo de espacios que difunden noticias del Proceso Electoral Extraordinario del estado de Puebla”, mismo que formará parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2019”,* identificado con la clave INE/JGE37/2019.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

XXI. Viabilidad de realización del monitoreo de noticieros por parte del Comité de Radio y Televisión. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Comité de Radio y Televisión aprobó el Anteproyecto del presente Acuerdo, en cumplimiento al punto décimo quinto del diverso INE/CG43/2019.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. Los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLES), conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 1, numeral 2 y 5, numeral 1 de la LGIPE establecen que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución, y que su aplicación corresponde al Instituto, dentro de su competencia.
3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A de la Constitución; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1 y 160, numerales 1 y 2 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del Reglamento, el Instituto es la autoridad única encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes, y su Consejo General tiene entre sus atribuciones, vigilar de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

manera permanente el ejercicio de dichas facultades, en términos de lo establecido en la LGIPE y demás normativa aplicable.

4. El artículo 6° de la Constitución en sus párrafos 1, 2 y 3 y Apartado B, fracciones I a IV en relación con el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión disponen, entre otras cuestiones, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; así mismo el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. También dispone que el Estado garantizará el derecho a la información, así como el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet.

Además, contempla la prohibición de transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

5. Los artículos 162, numeral 1 de la LGIPE y 4, numeral 2, del Reglamento establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la DEPPP, del Comité, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
6. El Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 185 de la LGIPE, ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, cuyos resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

7. El artículo 296, numeral 2 del Reglamento de Elecciones dispone que es responsabilidad del Instituto, tratándose de Procesos Electorales Federales, o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, [...] llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un Proceso Electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

Proceso Electoral Extraordinario 2019, en el estado de Puebla, para elegir la Gubernatura.

8. De conformidad con el Plan y Calendario Integral para el proceso electoral local extraordinario en Puebla 2019, señalado en el apartado de antecedentes, este Consejo General aprobó lo siguiente:

17. Monitoreo

*Se propone que sea a través del Comité de Radio y Televisión el medio por el que se verifiquen los elementos necesarios para implementar este ejercicio en la elección de Puebla y establecer el calendario aplicable para que el Instituto pueda llevar a cabo el monitoreo de noticieros que dan cobertura **a las campañas de la elección**. En dicha instancia se deberá determinar la forma en la cual se llevará a cabo el análisis de contenidos, la metodología que se implementará para tal efecto y el catálogo de noticieros que serán monitoreados.*

DÉCIMO QUINTO. *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que se analice la posibilidad de llevar a cabo el monitoreo de espacios noticiosos y, en su caso, presente al Consejo General, el calendario correspondiente, los criterios de análisis de contenidos, la metodología a implementar para tal efecto y el catálogo de noticieros correspondientes.*

9. De conformidad con lo anterior, el Comité verificó todos los elementos necesarios para implementar de manera efectiva el llevar a cabo el monitoreo de espacios noticiosos en el período de campaña de la elección extraordinaria de la Gubernatura de Puebla 2019, tomando como base, además, la experiencia y resultados en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Así, del análisis realizado, el Comité estima procedente que este Consejo General ordene la realización del citado monitoreo y, para ello, se requiere que se ratifiquen los siguientes instrumentos:

- ✓ Los Lineamientos generales que se recomiendan a los noticiarios, aprobados mediante el diverso INE/CG340/2017, para aplicarlos al periodo de campaña del proceso electoral extraordinario 2019 de la elección de la Gubernatura en el estado de Puebla; y,
- ✓ La Metodología y los requerimientos técnicos que se utilizaron para realizar el monitoreo de las transmisiones en los programas que difundieron noticias, contenidos en el Acuerdo INE/CG507/2017.

Aunado a lo anterior, resulta necesario que se apruebe la propuesta consistente en que sea la misma institución de educación superior que llevó a cabo el monitoreo de noticiarios del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, así como el Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias en dicha entidad federativa, que deberá considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante la campaña del proceso electoral local extraordinario 2019, para la Gubernatura del estado de Puebla.

Realización del monitoreo de las transmisiones en los programas que difundan noticias

10. En virtud de que la precampaña del proceso electoral extraordinario referido inicia el veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, y que la implementación del monitoreo de los programas que difunden noticias requiere de la realización de pruebas técnicas de funcionamiento, carga, descarga, almacenamiento y procesamiento de la información, así como la contratación previa de la institución que proporcionará el servicio, resulta operativamente inviable realizarlo antes del inicio de la precampaña.
11. La singularidad del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla para la elección de la Gubernatura requiere realizar de manera pronta y expedita todas las actividades propias de su organización, entre ellas, cumplir el objetivo de dotar a la ciudadanía de esa entidad de información que les permita conocer el tratamiento que se le dé a la campaña, y contribuir al



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

fortalecimiento de un voto informado y razonado, lo que hace preciso que este Consejo General apruebe la realización del monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias, únicamente durante el periodo de campaña para elegir la Gobernatura del estado.

12. Por ello, de conformidad con las disposiciones previstas en la normativa electoral aplicable, este Consejo General considera que la difusión de las campañas de la elección de la Gobernatura en el estado de Puebla en los programas de radio y televisión que difunden noticias y que integran el catálogo que se propone para su aprobación, deberá someterse a un monitoreo similar al establecido para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
13. Lo anterior encuentra asidero en el hecho de que este Consejo General considera que la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación debe ser concomitante con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial. Conciliar la libertad de expresión con el derecho a la información, contribuirá a que el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la elección de Gobernatura, en el estado de Puebla, se desarrolle en un contexto de equidad y contribuirá al fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de la ciudadanía.
14. Así, resulta indudable que los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental para informar a la población de la entidad sobre las propuestas programáticas y actividades de los partidos políticos y candidaturas independientes a la Gobernatura del estado. Por ello, no deben influir en la orientación del voto de la ciudadanía, ni mostrar parcialidad hacia algún partido político o candidatura.
15. El monitoreo de las transmisiones de los programas que difundan noticias constituye una herramienta para que el Instituto Nacional Electoral ofrezca a la ciudadanía información transparente sobre el comportamiento de los medios de comunicación, así como el respeto a su derecho a la información, el cual se hace efectivo a través de contenido veraz, objetivo, equilibrado, plural, imparcial y equitativo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

16. De conformidad con el artículo 58 de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (en adelante DECEYEC), es la encargada de diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes
17. En virtud de lo anterior, la DECEYEC con la colaboración de la DEPPP, deberá presentar los resultados del monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales para la gubernatura del estado de Puebla en los programas en radio y televisión que difundan noticias, y los harán públicos por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en la página de internet del propio Instituto, de conformidad con el artículo 185 de la LGIPE.
18. Los reportes que se obtengan del monitoreo de los programas que difundan noticias, serán útiles para que la ciudadanía conozca el tratamiento que brindan los noticieros de radio y televisión a la información de las campañas electorales de las candidaturas a la Gubernatura en el estado de Puebla en el proceso electoral local extraordinario 2019.

**Ratificación de Lineamientos generales aprobados mediante el diverso
INE/CG340/2017**

19. Este Consejo General considera procedente ratificar los Lineamientos generales aprobados mediante el Acuerdo INE/CG340/2017, para aplicarlos durante el periodo de campaña de la elección de la Gubernatura en el proceso electoral local extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
20. Cabe mencionar que, si bien los Lineamientos aprobados en el acuerdo señalado en la consideración anterior, resultaron aplicables a la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2017-2018, este Consejo General considera oportuno aplicarlos únicamente en lo correspondiente a la etapa de campaña para la elección de la Gubernatura del proceso electoral extraordinario de mérito.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

21. Lo anterior tiene sustento en razón de los ajustes que fue preciso realizar en todos los plazos para llevar a cabo las distintas actividades que implica el proceso electoral extraordinario de cuenta, y ante la imposibilidad de realizar una consulta a las organizaciones que agrupan a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación respecto a la información y difusión de las actividades de la campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Extraordinario para la Gubernatura del estado de Puebla.

22. Asimismo, se considera que, de los Lineamientos señalados, se identifican nueve temas relevantes que deben conservarse y aplicarse en sus términos por los noticiarios que cubrirán las campañas de la elección de la Gubernatura en el proceso electoral local extraordinario 2019 en el estado de Puebla, por considerarse importantes para el ejercicio de la difusión periodística y que son los siguientes:
 - 1) La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
 - 2) Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
 - 3) Las opiniones y las notas;
 - 4) El derecho de réplica;
 - 5) La vida privada de las y los candidatos;
 - 6) Promoción de los programas de debate entre las y los candidatos;
 - 7) Perspectiva de Igualdad y No Discriminación;
 - 8) Candidaturas independientes; y,
 - 9) Consultas populares.

23. En consecuencia, ante la ratificación de los Lineamientos generales aprobados mediante el Acuerdo INE/CG340/2017, el Secretario Ejecutivo, por conducto de la DEPPP, deberá notificar esta decisión al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los concesionarios de radio y televisión de la entidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Ratificación de metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo, así como la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el INE y la institución de educación superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones

24. Como lo establecen los artículos 35; 44, numeral 1, incisos n) y jj) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso c) y d) del Reglamento, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones, como lo son, la realización de monitoreo, la metodología y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias.
25. De conformidad con el antecedente V del presente instrumento, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG507/2017, aprobó la metodología que se utilizó para realizar el monitoreo, así como la propuesta de requerimientos técnicos que debía atender el Instituto Nacional Electoral y la institución de educación superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido, de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
26. Con la finalidad de llevar a cabo un monitoreo efectivo que cumpla con los objetivos de la normativa electoral, en el proceso electoral extraordinario para elegir la Gubernatura del estado de Puebla, es preciso contar con una metodología clara y específica que constituya los parámetros objetivos a tomar en consideración para generar una información confiable.
27. En atención a lo dispuesto por el artículo 299, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, que establece que el Instituto o en su caso el OPL que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas, este Consejo General



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

considera viable, ratificar la metodología y requerimientos técnicos contenidos en el acuerdo INE/CG507/2017 para que se aplique al monitoreo de espacios noticiosos que cubrirán el periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla, para la elección de la Gubernatura, en virtud de lo siguiente:

- a) La precampaña del proceso electoral extraordinario en el estado de Puebla inicia el veinticuatro de febrero, de ahí que sea materialmente imposible, como ya se expuso, llevar a cabo el monitoreo de noticieros en esa etapa dada su inmediatez;
- b) La metodología elaborada y que se ratifica, incluye elementos como: i) Fundamento Legal; ii) Objetivos; iii) Consideraciones Generales; iv) Criterios metodológicos; v) Variables del monitoreo; y vi) Informes de resultados del monitoreo.
- c) En su momento, el Comité formuló la propuesta de requerimientos técnicos que debían atender el Instituto Nacional Electoral y la institución de educación superior participante, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en espacios que difunden noticias en las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

28. Para la realización del monitoreo de espacios noticiosos para las campañas de la elección de la Gubernatura del proceso electoral extraordinario referido, resulta necesario que la DEPPP realice los ajustes necesarios al Sistema de Monitoreo de Noticiarios utilizado en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Institución Pública de Educación Superior propuesta para el monitoreo de noticias

29. Este Consejo General estima que la participación de instituciones de educación superior en la realización del monitoreo garantizará un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuentan con expertos para la valoración de contenidos, así como con una infraestructura adecuada para el análisis, registro y sistematización de la información.
30. Como se señaló anteriormente, debido a la premura del inicio de la etapa de campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para la elección de la Gubernatura, resulta imposible emitir una convocatoria para invitar a participar a diversas Instituciones de Educación Superior en el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

proyecto de monitoreo de las transmisiones señaladas, evaluar las respuestas de éstas y solicitar la opinión de este Consejo General con respecto a la propuesta de la Institución que realizaría el monitoreo, tal y como se llevó a cabo en el Proceso Electoral Federal 2017 – 2018.

31. En este sentido, por la celeridad que requiere la instrumentación del monitoreo de espacios noticiosos, y con base en la experiencia de los últimos cuatro Procesos Electorales Federales en los que ha participado la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM en dicha actividad, este Consejo General considera que es ésta la institución de educación superior idónea para la realización del monitoreo y el análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias, en el período de campaña de la elección extraordinaria de la Gubernatura del estado de Puebla 2019.
32. Las razones por las que se considera que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM es la institución pública de educación superior idónea para concretar dicho proyecto, como se dijo en el Acuerdo INE/CG564/2017, son las siguientes:
 - a) Cuenta con la experiencia necesaria para realizar el monitoreo de programas que difunden noticias y para aplicar correctamente la metodología aprobada, lo cual se respalda con los siguientes proyectos de monitoreo: 2008-2009 de campañas a diputados federales; 2011-2012 precampañas y campañas de diputados, senadores y candidatos a la Presidencia de la República; 2014-2015 precampañas y campañas a diputados federales, 2016 para la elección de integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y el correspondiente al de 2017-2018 de precampañas y campañas de diputados, senadores y candidatos a la Presidencia de la República;
 - b) Presentó la síntesis curricular del personal clave para la coordinación del proyecto de monitoreo, además de que propuso en su grupo de trabajo a personas que cuentan con la experiencia de haber realizado por lo menos un monitoreo de noticiarios con la metodología aprobada por el Instituto, o en su caso, con experiencia en monitoreo de medios.
 - c) Cuenta con la infraestructura necesaria para el análisis, registro y sistematización de la información;
 - d) Cuenta con mecanismos para garantizar la ejecución de las actividades del monitoreo. En el caso de la suspensión de actividades, el monitoreo



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- se realizará en el Centro de Educación Continua o en algún espacio universitario.
- e) Cuenta con un equipo de profesionales responsable de la coordinación del proyecto que tiene la experiencia para cumplir con los requerimientos del Instituto.
 - f) Podrá atender en tiempo y forma los requerimientos que el Instituto necesita para el cumplimiento del monitoreo.
33. Adicionalmente, este Consejo General considera que la UNAM es la institución más conveniente, ya que supone aplicar la experiencia adquirida en otros monitoreos, bajo los mismos términos y las mismas características que en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, lo que permitiría obtener un resultado óptimo. Hacerlo con otra institución, requeriría un periodo más amplio para que ésta realice la selección de personal, capacitación, coordinación en operaciones y análisis de datos, pruebas entre la solución tecnológica y la metodología, además de que supondría una curva de aprendizaje en la aplicación de un proyecto de esta naturaleza.
34. En consecuencia, toda vez que mediante el oficio señalado en los antecedentes del presente Acuerdo, la DEPPP consultó a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, sobre la posibilidad de realizar el monitoreo de noticiarios que dan cobertura a la campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, y toda vez que el catorce de febrero de la presente anualidad, la Dra. Angélica Cuellar Vázquez, Directora de dicha Facultad, manifestó el interés de dicha institución por realizar el monitoreo, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos a) b), c), f) y w) de la LGIPE, se instruye al Secretario Ejecutivo para iniciar actividades conjuntas con dicha Facultad, a fin de suscribir el convenio de colaboración específica con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, para la realización del Monitoreo multicitado.

Catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias para considerarse en el monitoreo de transmisiones

35. Como lo establecen los artículos 35; 44, numeral 1, incisos n) y jj) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso c) del Reglamento, es facultad de este Consejo General vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones, como lo es, el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias.

36. Durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el Consejo General aprobó un catálogo de programas que difunden noticias en el territorio nacional, basándose en el impacto y rating de éstos, el cual sirvió como base para la implementación del monitoreo. El mencionado catálogo se encontraba conformado por los noticiarios con mayor impacto a nivel nacional y en cada una de las entidades federativas, lo que dotaba al monitoreo de efectividad para reflejar los principios de equidad y certeza.
37. En este sentido, a partir de la solicitud que realizó la DEPPP a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, para elaborar el catálogo de noticiarios para el monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, se propone y el Consejo General aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, que constituyen el número total de programas captados en los Centros de Verificación y Monitoreo¹ del estado de Puebla, mismos que son vistos y escuchados en la entidad, los cuales, tendrán cobertura en el Proceso Electoral Extraordinario 2019.
38. Lo anterior, en el entendido que se faculta al Comité para que, previo al inicio de las campañas para la elección de la Gubernatura de mérito, pueda sustituir programas que finalicen sus transmisiones, procurando mantener el peso de noticieros de radio y televisión.
39. En consecuencia, se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la DEPPP notifique a los concesionarios previstos el catálogo que se aprueba.
40. Con base en el calendario aprobado por este Consejo General, en el Proceso Electoral Extraordinario 2019 para la elección de la Gubernatura en el estado Puebla, la campaña se celebrará del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, por lo que durante este período se llevará a cabo

¹ Los Centros de Verificación y Monitoreo se encuentran distribuidos estratégicamente en las juntas del Instituto Nacional Electoral para captar el mayor número de señales posible en todo el país. La actividad principal de los CEVEM es recibir, digitalizar y almacenar las señales de radio y televisión.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

el monitoreo de las transmisiones de programas de radio y televisión que difundan noticias, conforme a lo ordenado en este acuerdo.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 6º, párrafos 1, 2 y 3 y apartado B, fracciones I a IV; 41, bases III, apartados A y B; y V apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, inciso b; 5, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso h) y 2; 31, numeral 1; 35; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 49; 51, numeral 1, incisos a), b), c), f) y w); 55, numeral 1, incisos g) y o); 58; 160, numerales 1, 2 y 3; 162, numeral 1, inciso a) y 185.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numerales 1 y 2; 6, numerales 1, incisos c), d) y g); 7, numeral 3; 57, numeral 4; y 66, numerales 1, 2 y 3.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 296, numeral 2 y 299, numeral 1, inciso a).

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre campañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario 2019 para la elección de la Gubernatura en el estado de Puebla, en los programas que difunden noticias, lo anterior sujeto a la autorización y suficiencia presupuestal.

SEGUNDO. Se ratifican los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomendaron a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes, que fueron aplicados durante el Proceso Electoral Federal 2017-



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que sean aplicados durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2019 para la elección de la Gubernatura en el estado de Puebla.

TERCERO. Se ratifican la metodología para realizar el monitoreo; así como los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones que fueron aplicados durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018, para que sean aplicados durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2019 para la elección de la Gubernatura en el estado de Puebla, mismo que se acompaña como **Anexo 1** al presente Acuerdo y forma parte del mismo.

CUARTO. Se aprueba que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, sea la institución que realice el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las campañas del Proceso Electoral Extraordinario de mérito para la elección de la Gubernatura.

QUINTO. Se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, para su aprobación en los términos que se indican en las consideraciones del presente Acuerdo, con la finalidad de realizar el monitoreo sobre las campañas para el proceso electoral extraordinario antes referido, mismo que acompaña al presente como **Anexo 2** y forma parte del mismo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que lleve a cabo las acciones necesarias para la suscripción del convenio de colaboración específica con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que se realicen los ajustes necesarios al Sistema de Monitoreo de Noticiarios utilizado en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y pueda operar para el monitoreo de espacios noticiosos para las campañas del proceso electoral extraordinario referido.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la colaboración de la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se lleve a cabo, por lo menos cada quince días, la difusión de los resultados arrojados por el monitoreo de los tiempos de transmisión sobre las campañas del Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla, para la elección de la Gubernatura a través de los tiempos en radio y televisión destinados al Instituto Nacional Electoral así como en su sitio web, a través de una sección especial que contenga los resultados del monitoreo de la cobertura noticiosa.

NOVENO. Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que publique en la página de internet del Instituto este Acuerdo y anexos, así como los Lineamientos Generales que se ratifican en este.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los concesionarios de radio y televisión del estado de Puebla, la ratificación de los Lineamientos Generales referidos en el Punto de Acuerdo SEGUNDO.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo a los concesionarios previstos en el Catálogo referido en el Punto de Acuerdo QUINTO.

DÉCIMO SEGUNDO. Se faculta al Comité de Radio y Televisión para que, previo al inicio de las campañas para la elección de la Gubernatura de mérito, pueda sustituir programas que finalicen sus transmisiones, procurando mantener el peso de noticieros de radio y televisión aprobado en el Catálogo.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

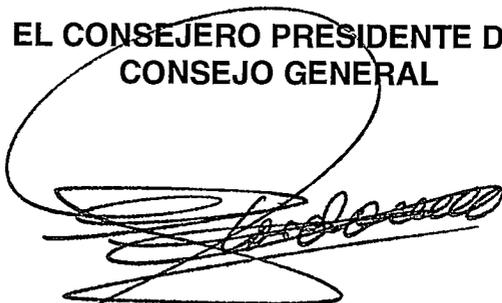


**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Se aprobaron en lo particular Puntos de Acuerdo Cuarto y Sexto en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

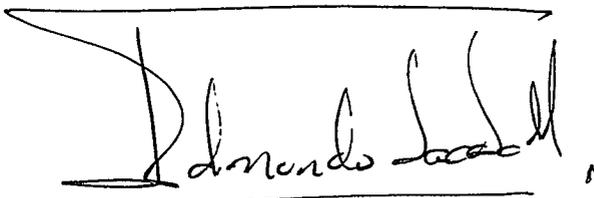
Se aprobó en lo particular por lo que hace a la metodología en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**



**LIC. EDMÜNDO JACOBO
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

I. Fundamento Legal

MARCO NORMATIVO

1. Artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero, y apartado B, fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece lo siguiente:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

[...]

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

[...]

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

2. Artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que a la letra dice:

“El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el Artículo 3o. de la Constitución; y asimismo establece como derechos de las audiencias: I. Los de recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa; [...] VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria; [...] VIII. Que en la presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación; y X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes”.

3. Artículo 257, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que establece lo siguiente:

“El Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán condiciones para que las audiencias con discapacidad, tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias”.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. Artículo 258, fracciones I, II, y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que a la letra establece lo siguiente:

“Además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

I. Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional; II. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto; y III. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario”.

5. Artículo 160, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en la parte conducente establece lo siguiente:

1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

2. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante para los períodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

3. Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6. Artículo 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece lo siguiente:

“El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.”

7. Artículos 6, numerales 1, inciso c), y 2, inciso l); y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que establecen lo siguiente:

Artículo 6. [...]

1. Son atribuciones del Consejo General:

[...]

c) Aprobar el Acuerdo que establezca la metodología y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias en radio y televisión;

[...]

2. Son atribuciones del Comité:

[...]

l) Proponer al Consejo la metodología y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias;

Artículo 66.

[...]

3. Los resultados del monitoreo referidos en el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las grabaciones base de los mismos serán públicos y podrán ser puestos a disposición del/a interesado/a para el ejercicio del derecho de réplica, en los términos del artículo Décimo Noveno Transitorio de la ley.

8. Artículo 8, incisos a) y b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) que a la letra establece lo siguiente:

“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- a) *Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer.”*

9. Artículos 5, inciso a); y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 5.

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”*

[...]

Artículo 7.

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

10. Párrafo 243, incisos d) y e) de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Plataforma de Beijing) que en la parte conducente establece lo siguiente:

“Objetivo Estratégico J La Mujer y los Medios de Difusión,

[...]

Objetivo Estratégico J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

[...]

243. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida que no atenten contra la libertad de expresión:

[...]

d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;

e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.”

11. Artículos 1, 41 y 42, fracciones I, IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 1.

“La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”.

Artículo 41.

“Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres”.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 42.

“Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.

[...]

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.”

I. Objetivos

Objetivo general

Proporcionar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) y a la sociedad mexicana información que permita conocer el tratamiento que se da a las precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos y las y los candidatos a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología, en los programas que difundan noticias en la radio y la televisión durante los siguientes periodos:

1. Precampañas electorales que inician a partir del 14 de diciembre de 2017 y concluyen el 11 de febrero de 2018.
2. Campañas electorales que inician el 30 de marzo y concluyen el 27 de junio de 2018, tres días antes de la Jornada Electoral.

Para ello, se analizarán las siguientes variables:

- (i) Tiempos de transmisión;
- (ii) Género periodístico;
- (iii) Valoración de la información y opinión;
- (iv) Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
- (v) Importancia de las noticias; y
- (vi) Registro de encuestas o sondeos de opinión.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Adicionalmente, se deberán registrar y hacer públicos los resultados de las encuestas presentadas en los programas de radio y televisión que difunden noticias y que son objeto del monitoreo.

Objetivos específicos

- a) Monitorear y llevar a cabo el análisis de información los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el Catálogo de programas aprobado por el Consejo General.
- b) Obtener y analizar la información correspondiente que permita conocer el tiempo destinado y el trato otorgado a cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en los programas de radio y televisión que difundan noticias y que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión aprobado por el Consejo General.
- c) Obtener información desagregada por género con la finalidad de contribuir a la identificación y análisis de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las y los precandidatos, las y los candidatos así como a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales de cada partido político o coalición en los espacios de radio y televisión que difundan noticias.
- d) Obtener y analizar la información correspondiente que permita conocer el tiempo destinado cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en los programas 10 programas de espectáculos (5 de radio y 5 de televisión) con mayor nivel de audiencia a nivel nacional y que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión aprobado por el Consejo General.
- e) Otorgar las herramientas para analizar la tendencia de la información difundida en radio y televisión sobre cada partido político o coalición, así como en su momento a las candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales.
- f) Realizar la difusión de los resultados del monitoreo cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del INE, así como en su sitio



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

web y en redes sociales mediante una sección especial que contenga los resultados por entidad federativa del monitoreo de la cobertura noticiosa y en los medios informativos que, en su caso, determine el Consejo General, con la finalidad de brindar a la ciudadanía información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas de los medios de comunicación.

- g) Promover la discusión y análisis de los resultados del monitoreo en Instituciones académicas y medios de comunicación.

II. Consideraciones generales

1. La metodología del monitoreo de programas noticiosos se construyó con base en la experiencia del Proceso Electoral Federal 2014-2015 así como con el Acuerdo **INE/CG340/2017** aprobado por el Consejo General en la sesión del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la Información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
2. En cumplimiento a lo ordenado por el punto TERCERO del Acuerdo **INE/ACRT/14/2017**, el día miércoles 21 de junio de se realizó la notificación de la consulta a 6 organizaciones que agrupan a diversos concesionarios de radio y televisión y a 22 profesionales de la comunicación, incluyendo en este grupo a 5 Instituciones Educativas, con el fin de tomar en cuenta su opinión con respecto a los lineamientos aplicables y se recibieron respuestas de los consultados mismas que se pusieron a consideración del Comité de Radio y Televisión.
3. La Institución de Educación Superior recibirá por parte del INE, la metodología y las variables con las que se realizará el monitoreo y análisis de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias sobre precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, las y los candidatos, así como las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. La Institución de Educación Superior recibirá también por parte del INE, el Catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias que serán objeto de monitoreo, aprobado por el Consejo General.
5. El monitoreo se realizará durante las precampañas y campañas electorales federales.

III. Criterios metodológicos

Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán diversos criterios metodológicos, que se precisan a continuación:

1. Unidades de análisis

Se analizarán piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

- a. **Pieza de monitoreo.** Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiario. En la nomenclatura de esta metodología, una pieza de monitoreo equivale a una mención.
- b. **Pieza informativa.** Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiario y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.
- c. **Valoraciones:** Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero.

2. Sujetos de la enunciación (el que habla)

Se determinan para delimitar el universo de los actores a ser monitoreados. el monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre las precampañas,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

campañas hechas por los siguientes agentes o sujetos, desagregado por género:

- Del medio de comunicación:
 - a) Las y los conductores.
 - b) Las y los Reporteros o las y los locutores.
 - c) Analistas de información.
 - d) Cualquier voz en off.

- Actores políticos:
 - a) Las y los precandidatos, así como las y los candidatos a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales de cualquier partido político o coalición, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.
 - b) Candidatas y Candidatos independientes.
 - c) Presidentas y Presidentes nacionales y estatales de los partidos políticos.
 - d) Líderes de bancada o fracción parlamentaria.
 - e) Presidente de la República.
 - f) Gobernadoras y Gobernadores Constitucionales de los Estados y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
 - g) Secretarías y Secretarios de Estado federales y locales.
 - h) Líderes morales o históricos (siempre que sean anunciados así por el medio de comunicación).

3. Objeto de enunciación (de lo que se habla)

Se monitoreará cualquier mención sobre precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, así como las y los candidatos a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales de cada partido político, coalición o independiente.

Se monitoreará cualquier aparición de las y los precandidatos, y las y los candidatos en los espacios que difunden noticias independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados, desagregados por género.

Además, se monitoreará cualquier mención sobre campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. Excepciones (lo que no se monitoreará)

No se tomará en cuenta aquella información en los programas que difundan noticias, que refiriéndose al proceso electoral, no mencione a las y los precandidatos, las y los candidatos, así como las y los candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones.

No se monitoreará aquella información sobre precampañas y campañas electorales, emitida por algún otro sujeto que esta Metodología no considere.

IV. Variables del monitoreo.

A continuación se desarrolla la metodología que será aplicable al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

1. Tiempos de transmisión

Consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias dedica a las precampañas y campañas de las y los precandidatos, así como las y los candidatos de cada uno de los partidos políticos o coaliciones contendientes, las y los candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

Método para evaluar “**Tiempos de transmisión**”:

- a) Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, que se destine a la información sobre las precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, las y los candidatos a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales de cada partido político o coalición, así como las y los candidatos independientes, dentro de cada programa que difunda noticias, haciendo distinción entre cada una de ellas.
- b) Asimismo, se registrará el tiempo otorgado a cada precandidata o precandidato, candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente, partido político o coalición, y se presentará como proporción (en porcentaje) del total otorgado a todos los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- c) En los casos en que se emita información sobre las precampañas o campañas federales de los partidos políticos o coaliciones, así como de candidatas y candidatos independientes de manera general o respecto de un conjunto de partidos o candidatas y candidatos, se medirá el tiempo por separado destinado a cada uno de los partidos políticos o coaliciones, cada una de las candidatas o candidatos independientes.
- d) El tiempo total dedicado a las precampañas o campañas electorales de cada partido político o coalición será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información, mismos que se describen en el numeral 2 del presente apartado.
- e) El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicado a los partidos políticos o coaliciones, así como a las candidatas o candidatos independientes en precampañas o campañas electorales a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.
- f) El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones por partido político o coalición, así como candidatas o candidatos independientes (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a partidos políticos o coaliciones y candidatas o candidatos independientes, contabilizando en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.
- g) En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un partido político, coalición, así como para una candidata o candidato independiente, sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione de manera ocasional a otro partido o coalición. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las precampañas, campañas, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos de diferentes partidos políticos o coaliciones, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2. Género periodístico

Es el formato utilizado para la presentación de la información sobre las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones y sus precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes, el cual se clasifica al menos, en los siguientes:

1. Nota informativa;
2. Entrevista;
3. Debate;
4. Reportaje; y
5. Opinión y análisis.

Método para evaluar el “**Género periodístico**”:

- a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido político o coalición, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje, y opinión y/o análisis.
- b) El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.
- c) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:
 - ✓ **Nota informativa.** Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del o la periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
 - ✓ **Entrevista.** Género descriptivo-narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.
 - ✓ **Debate.** Género argumentativo donde los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado la o el conductor o reportero.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- ✓ **Reportaje.** Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del o la reportera.
- ✓ **De opinión y análisis.** El enunciador interpreta y valora la noticia.

3. Valoración de la información y opinión

Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero, así como la o el locutor o cualquier voz en *off*, así como por los analistas de información.

Método para evaluar “**Valoración de la información y opinión**”:

- a) Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia el partido político, coalición o su precandidata o precandidato, candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.
- b) De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- c) Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.
- d) Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en *off*, así como por analistas de información.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- e) Adicionalmente, se enlistarán los adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en off, así como por los analistas de información en todas las piezas de monitoreo.
- f) En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género “opinión y análisis”, “debate” así como los programas de “espectáculos o de revista” no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.
- g) Para el caso de los programas de espectáculos o de revista, sólo se aplicará la variable “Tiempo de transmisión”.
- h) Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de “opinión y análisis” así como “debate”. Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos menos las piezas informativas de opinión y análisis, y debate.
- i) Las valoraciones por partido político o coalición, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, así como candidatas o candidatos independientes, serán diferentes a las menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.
- j) Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de los partidos o coaliciones, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos en campaña, así como candidatas o candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de los partidos o coaliciones, por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido o coalición puede ser valorado más de una vez y de distintas maneras en una misma información.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información

En los espacios noticiosos se deberán difundir las actividades de las precampañas y campañas políticas, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación, de tal modo que se garantice un trato equitativo a todos los partidos políticos o coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como a las candidatas y candidatos independientes.

Método para evaluar **“Recursos técnicos utilizados para presentar la información”**:

- a) Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.
- b) En *radio* debe tomarse en cuenta:
 - Cita y voz: presentación de la noticia por las o los conductores con o sin reportera o reportero, pero con la voz de los o las precandidatas y precandidatos, así como las o los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - Cita y audio: presentación de la noticia por las o los conductores, con reportera o reportero, pero sin la voz de las y los precandidatos, o las y los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - Sólo voz: entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las y los precandidatos, así como las y los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - Sólo cita: únicamente lectura de la información por parte de las o los conductores, sin ningún tipo de recurso técnico como apoyo.
- c) En *televisión* debe tomarse en cuenta:
 - Voz e imagen: presentación de las o los conductores, así como de las reporteras o reporteros, pero con la imagen y el audio de las y los precandidatos, o las y los candidatos o dirigentes de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
 - Cita e imagen: presentación o no de las o los conductores pero con cobertura de la reportera o reportero y con la imagen de las y los precandidatos, así como de las y los candidatos o dirigentes pero sin su audio.
 - Sólo voz: presencia de las y los precandidatos, así como de las y los candidatos, o dirigentes en el noticiero por vía telefónica.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Sólo imagen: reporte de las notas por la o el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
- Sólo cita: únicamente lectura de las notas del partido o coalición por parte de la conductora o conductor.

5. Importancia de las noticias

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero.

Método para evaluar "**Importancia de la nota**":

- a) Se deberá jerarquizar la información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:
 - I. Ubicación de la nota.*
 - a.1 Presentado en el resumen introductorio.
 - a.2 Vinculada con el resumen introductorio.
 - a.3 Sin relación con el resumen introductorio.
 - II. Segmento del tiempo en que apareció la nota.*
 - b.1 Primeros cinco minutos.
 - b.2 Del minuto cinco al quince.
 - b.3 Del minuto quince al treinta.
 - b.4 Del minuto treinta al sesenta.
 - b.5 Del minuto sesenta al noventa.
 - b.6 Del minuto noventa al ciento veinte.
 - b.7 Posterior.
- b) El segmento de tiempo en que apareció la información puede ser menor o igual al tiempo de piezas monitoreadas en virtud de que un partido puede aparecer en más de dos segmentos.

6. Registro de encuestas o sondeos de opinión

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y televisión analizados, se deberá capturar lo siguiente:

- a. La entidad, plaza y nombre del noticiero o programa en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
- b. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- c. Publicación o no de vitrina metodológica;
- d. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión, y
- e. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

V. Informes de Resultados del Monitoreo

- a. Elaborar reportes semanales sobre el tiempo destinado y el trato otorgado a las precampañas y campañas de cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias aprobado por el Consejo General.
- b. Elaborar reportes semanales sobre información desagregada por género, con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las y los precandidatos, las y los candidatos así como a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales de cada partido político o coalición en los espacios de radio y televisión que difundan noticias.
- c. Elaborar reportes sobre el tiempo destinado a las precampañas y campañas de cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en los 10 programas de espectáculos (5 de radio y 5 de televisión) con mayor nivel de audiencia a nivel nacional, y que son objeto del monitoreo, conforme al Catálogo de Programas aprobado por el Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN ATENDER EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICIPANTE, PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES EN LOS PROGRAMAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2017-2018.

Requerimientos técnicos con respecto a la Institución de Educación Superior.

- a) Monitorear y realizar el análisis del contenido de las transmisiones de los programas que difundan noticias de conformidad con el Acuerdo del Consejo General INE/CG432/2017. El monitoreo de las precampañas federales se efectuará sobre un catálogo de programas aprobado por el Consejo General del Instituto, el cual se integrará con al menos 73 programas transmitidos entre semana y fines de semana, con un aproximado de 520 horas semanales.
- b) Monitorear y realizar el análisis del contenido de las transmisiones de los programas que difundan noticias que se señalan en el acuerdo referido. El monitoreo de las campañas federales se efectuará sobre el catálogo de programas aprobado por el Consejo General del Instituto, el cual se integrará de al menos 503 programas transmitidos entre semana y fines de semana, con un aproximado de 3410 horas semanales.
- c) Implementar las acciones necesarias para la aplicación de la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos tanto en radio como en televisión aprobada por el Consejo General.
- d) Integrar al grupo de expertos encargado de coordinar y supervisar el proyecto, así como al personal necesario que cuente con experiencia en el monitoreo de programas de radio y televisión.
- e) Elaborar el Plan de trabajo para la realización del monitoreo de programas que difundan noticias, con base en el cual se llevará a cabo el proyecto.
- f) Instrumentar las acciones necesarias para registrar, procesar y desplegar en el Sistema de Monitoreo de Noticieros proporcionado por el Instituto, la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la Metodología para el monitoreo, una vez que se haya verificado que el inicio y fin de cada pieza de monitoreo cumpla con la metodología.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- g) Disponer de un enlace de comunicación dedicado con una velocidad mínima (E1) que se determinará en conjunto con el área técnica del INE, desde el lugar físico donde se realizará el monitoreo hacia las instalaciones del Instituto donde se encuentra la infraestructura del Sistema de Monitoreo de Noticieros.
- h) Disponer de un enlace de comunicación dedicado con una velocidad mínima (E1) hacia internet, desde el lugar físico donde se realizará el monitoreo hacia la plataforma de almacenamiento de las grabaciones de los noticieros tipo "nube" ubicada en Internet.
- i) Realizar el proceso de reclutamiento y selección del personal que llevará a cabo el Monitoreo de Noticieros (Supervisores y Monitoristas).
- j) Proporcionar y acondicionar el inmueble donde se ubicará al personal encargado de realizar las actividades de monitoreo de programas que difundan noticias (Supervisores y Monitoristas).
- k) Proporcionar y administrar los equipos de cómputo necesarios para el personal responsable de la aplicación de la metodología.
- l) Coordinar las acciones necesarias para la capacitación del personal encargado de realizar las actividades de monitoreo de programas que difundan noticias.
- m) Presentar al INE semanal, quincenal y mensualmente los resultados del monitoreo, por noticiero, estación, grupo radiofónico o televisivo, plaza, entidad federativa y acumulados en todo el país, de conformidad con la metodología aprobada por el Consejo General, así como los informes adicionales que sean establecidos de manera conjunta durante el desarrollo del monitoreo.
- n) Presentar al INE un informe final del monitoreo realizado con la información acumulada y desagregada.
- o) Integrar la base de datos proporcionada por el Instituto mediante el Sistema de Monitoreo de Noticieros, con la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la Metodología, para que pueda ser consultada permanentemente.
- p) Presentar un informe de todas las actividades realizadas para el cumplimiento del monitoreo.
- q) Presentar un informe detallado donde se desglosen todos los gastos previstos y realizados para llevar a cabo el monitoreo.
- r) Contar con un plan de contingencia en caso de situaciones de emergencia que pongan en riesgo el desarrollo del monitoreo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Requerimientos técnicos del Instituto Nacional Electoral.

- a) Elaborar y proporcionar los lineamientos generales que se recomiendan a los noticiarios; la metodología para el monitoreo; así como el catálogo de noticiarios .
- b) Realizar las acciones necesarias para grabar, catalogar, integrar y validar la calidad de los archivos de grabación de los programas que difundan noticias de radio y televisión en los Centros de Verificación y Monitoreo instalados en las entidades federativas.
- c) Proveer a la Institución de educación superior de los archivos de grabación de audio y video de los espacios noticiosos aprobados por el Consejo General, los cuales son generados dentro de los Centros de Verificación y Monitoreo mediante el Sistema de Monitoreo de Noticieros.
- d) Proveer a la Institución de educación superior del Sistema de Monitoreo de Noticieros, que utilizará la institución de educación superior para visualizar y escuchar cada noticiario, así como registrar, procesar y desplegar la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la metodología para el monitoreo.
- e) Proveer a la Institución de educación superior de las claves de acceso al Sistema de Monitoreo de Noticieros.
- f) Realizar un Portal web para la publicación de los resultados del monitoreo de programas que difunden noticias, que permita a la ciudadanía visualizar gráficas, tablas e informes.
- g) Impartir la capacitación a la Institución de educación superior para la correcta implementación de la metodología y uso del Sistema de Monitoreo de Noticieros.
- h) Difundir por lo menos quincenalmente los resultados que arroje el monitoreo a través de los tiempos de radio y televisión destinados al Instituto Nacional Electoral, así como en el Portal referido en el inciso f).
- i) Proveer de la infraestructura necesaria para la administración del Sistema de Monitoreo de Noticieros, la base de datos y la gestión de las grabaciones de los programas que difundan noticias de radio y televisión.

